



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Jadahego S.A.S.
Demandado	Centro de Sistemas de Antioquia S.A.S
Radicado	05001 40 03 013 2021 00088 00
Providencia	Auto Interlocutorio 427
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82, numeral 2 del Código General del Proceso, deberá indicar el domicilio de las sociedades intervinientes en el proceso.
2. En el acápite de los **HECHOS** y de las **PRETENSIONES**, especificar el valor de cada canon de arrendamiento adeudado con su periodo de causación en cada uno de los locales que hace parte del contrato de arrendamiento, esto es, **Local 202** y **Local 205**.
3. En el acápite de los **HECHOS** y de las **PRETENSIONES**, especificar el valor de los servicios públicos adeudados con su periodo de causación en cada uno de los locales que hace parte del contrato de arrendamiento, esto es, **Local 202** y **Local 205**.
4. Deberá aclarar la razón por la que en los hechos de la demanda se enuncia un valor para los cánones de arrendamiento de los locales y en las

pretensiones dichos valores, al realizar la sumatoria no concuerdan.
(418.000 + 250.000 = 668.000)

5. Con fundamento en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, deberá informar al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica de la sociedad demandada y allegará la evidencia de la efectividad de la misma, particularmente alguna comunicación remitida a la persona por notificar.

6. Aportará nuevo poder en el que se determine el título ejecutivo objeto de la presente litis, y señalándose en éste, la dirección electrónica de la apoderada demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. El poder podrá ser otorgado en la forma y términos el artículo 74 del Código General del Proceso, o como lo dispone el **artículo 5, inciso 3°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**. En el evento de acatar esta última normatividad, deberá acreditar que el poder otorgado fue remitido a través del correo electrónico de la sociedad demandante.

6. Aportará el **“OTRO SÍ”**, de fecha 01 de febrero de 2020 que incluye el Local 205, pues no obstante, la actora haber afirmado que lo había allegado, se hecha de menos dicho documento como parte integral del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

7. Allegará Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara y Comercio de la sociedad **Jadahego S.A.S.**, con no más de tres meses de vigencia.

8. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá informar al Despacho, quien tiene en custodia el título ejecutivo.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firma

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.
037 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d29b0c05310afd677ff0a410ebb66b90289d839b30457532846dec2c195e96d1
Documento generado en 02/03/2021 04:20:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>